



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, 27 de mayo de 2015.  
Oficio: CJ/JUPPE/424/2015.  
Solicitud de Información 00027/CJEE/IP/2015.

## C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 06 de Mayo de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### INFORMACIÓN SOLICITADA:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"SE ADJUNTA DOCUMENTO."

### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante oficio CJ/JUPPE/362/2015 de fecha 06 de mayo del presente año y a través del oficio C/JDLYPOGG/517/2015, da respuesta a su solicitud de información, en la cual refiere que por cuanto hace a los numerales marcados en su petición 1, 3, 4, 5, 6 y 7 no es posible responder a esos numerales de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Notariado del Estado de México, que señala:

*"Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes **hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador.**"*

Así como el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de México que establece: "La posesión y el tratamiento de los sistemas de datos personales por parte de los sujetos obligados, deberán obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales." y el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra versa: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.", oficio que se anexa a su respuesta.

Por otro lado y sustentando lo que refiere el servidor público habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", le comento que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38Ter, describe las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y que establece:

*Artículo 38 Ter.- La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos le gales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.*

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

- I. Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos;
- II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado;
- IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y de más instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;
- V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México;
- VII. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;
- VIII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;
- IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
- X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;
- XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales;
- XII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;
- XIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;
- XIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- XV. *Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;*
- XVI. *Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México;*
- XVII. *Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;*
- XXVIII. *Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;*
- XIX. *Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;*
- XX. *Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;*
- XXI. *Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;*
- XXII. *Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean llamados para su atención;*
- XXIII. *Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;*
- XXIV. *Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;*
- XXV. *Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;*
- XXVI. *Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;*
- XXVII. *Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;*
- XXVIII. *Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;*
- XXIX. *Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;*
- XXX. *Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";*
- XXXI. *Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;*
- XXXII. *Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal;*
- XXXIII. *Llevar el registro de autógrafos; legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública; y*
- XXXIV. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.*

De lo expuesto, se desprende que **dentro de las atribuciones de esta Consejería Jurídica, no se encuentra ninguna que esté relacionada con la información que solicita.**

Asimismo, usted puede verificar en las facultades anteriormente citadas, que esta Dependencia no es responsable o encargada de la información generada por los notarios públicos, ya que si bien es cierto dentro de las mismas establece las de supervisar, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios, también lo es que no esta facultada para obligar a las Notarías Públicas a proporcionar información a terceros acerca de



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

los documentos que obran en sus archivos y que han sido generados de acuerdo a sus facultades, exceptuando cuando se requieran para investigación en un procedimiento administrativo que se encuentre sustanciado por esta Consejería Jurídica de conformidad con el artículo 20 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México y toda vez que como dicha información no existe en las archivos de esta Consejería Jurídica tal y como lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

**"Artículo 11.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

**"Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo tanto, solo estamos obligados como lo refieren los ordenamientos anteriormente descritos a proporcionar información que **obre en nuestros archivos**, aunado a que esa información que usted requiere este sujeto obligado no la genera en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que esta Consejería Jurídica solo podrá hacer lo que la ley le faculte como lo establece el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice: "Las autoridades del Estado sólo tiene las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos" y si bien es cierto que podemos supervisar y vigilar la función notarial, también lo es que no podemos realizar actos arbitrarios al solicitar a los notarios documentación para entregar a terceros y con ello que puedan violentar las obligaciones que se encuentran establecidas en el artículo 20 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México que señala:

"Artículo 20.- Son obligaciones de los notarios:

...  
II. **Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Consejería, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;**  
..."

De todo lo anteriormente fundado y motivado, se desprende que esta dependencia no cuenta con las facultades para proporcionar dicha información ya que ni la tiene en sus archivos para entregarla ni la genera, por lo tanto y como mera referencia a que dicha información para que pueda ser entregada no por esta autoridad sino en cualquier notaría o por el Archivo General de Notarías si fuera el caso, deberá acreditar el interés jurídico y legítimo en el acto notarial de acuerdo a lo establecido también en los artículos 133 y 134 de la Ley del Archivo General de Notarías, que a la letra versan:

**Artículo 133.-** El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquéllos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales.





Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Artículo 134.- El titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

VI. *Expedir testimonios, copias simples o certificadas de las actas o escrituras contenidas en los protocolos y sus apéndices que obren en el Archivo, a petición de los notarios o de las personas que acrediten su interés jurídico o cuando así lo ordene la autoridad competente;*

Por cuanto hace al numeral 2 el servidor público habilitado de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" informa que quien firmó como encargado de la Notaría Pública 29 del Estado de México, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl en el periodo trece de febrero de dos mil dos, al mes de septiembre de dos mil seis, fue el Lic. José Antonio Reyes Duarte, tal como se desprende del expediente personal que se encuentra en el Departamento de Notarías adscrito a esa Dirección.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA